



DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL EN LA X REGION.

R. EX. N° 211

VALPARAÍSO, 20 ENE. 2014

**VISTO:** Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico N° 15-2013, contenido en Memorándum Técnico (DAS) N° 82/2013, de fecha 30 de Diciembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los Decretos N° 39 y N° 1412, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1840 de 2012, N° 2753 y N° 3788, ambas de 2013, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento N° 39 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la pesquería artesanal de Sardina Austral de la X Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por unidad de asignación tipo de embarcación y organización de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2032, inclusive.

Que mediante Decreto Exento N° 1412 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció la cuota global anual de captura de Sardina Austral, año 2014, para ser extraída por el sector pesquero artesanal en las aguas interiores de la X y XI Regiones.

Que mediante Resolución Exenta N° 3788 de 2013, de esta Subsecretaría, se estableció la distribución de las fracciones artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel, por región, año 2014.

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la distribución de la fracción artesanal se efectuará por Resolución del Subsecretario de Pesca.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Sardina austral *Sprattus fuegensis* correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2014, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

Organización	%	Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320-10	10,326%	1.321	566	1.887
Asociación de Armadores Cerqueros de Chiloé A.G. Asociación Gremial - ASARCECHI A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 3532	2,237%	286	123	409
Asociación de Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G. ASOGFER A.G.	2,939%	376	161	537
Asociación Gremial Armadores Artesanales X Región Sur, AGARMAR N°156-10	24,812%	3.174	1.360	4.534
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.- ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	9,666%	1.237	530	1.767
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	7,897%	1.010	433	1.443
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10	7,356%	941	403	1.344
Sindicato de Pescadores Independientes, Armadores, Pescadores y Ramos Afines de la Pesca Artesanal de la Región de Los Lagos, SIPESTRAYEN, Registro Sindical Único 10.01.0870	2,337%	299	128	427
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948	16,007%	2.048	878	2.926
Cuota Residual	16,423%	2.101	901	3.002
Total	100,000%	12.793	5.483	18.276

Sin perjuicio de los porcentajes indicados en la tabla precedente, para los años 2013 y 2014, la operación de las embarcaciones sometidas a cuota residual, tendrán una cuota equivalente a 1,474%, es decir 269 toneladas del recurso sardina austral.

En el caso de los botes, el porcentaje asignado será de un 30% de dicho monto, pudiendo capturar un máximo de 81 toneladas del citado recurso.

2.- Para efectos de lograr una adecuada fiscalización de las fracciones autorizadas mediante la presente resolución, se remitirán al Servicio Nacional de Pesca las nóminas de las embarcaciones cuyos armadores se encuentren inscritos en las pesquería artesanal de Sardina austral, y hayan sido declarados como socios por la respectiva organización, conforme la información proporcionada por ella para efectos de la aplicación del régimen artesanal de extracción por organización.

Las embarcaciones artesanales que efectúen actividades pesqueras extractivas deberán contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima respectiva, lo que deberá acreditarse ante el Servicio Regional de Pesca y Acuicultura de Los Lagos.

3.- Las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- de la presente Resolución, serán distribuidas a su interior de acuerdo a las reglas que éstas establezcan.

4.- La distribución de las fracciones artesanales asignadas de conformidad con el numeral 1.- de la presente Resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada a la respectiva organización sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados;
- c) Los excesos en la extracción de la fracción autorizada en el período respectivo se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización; y
- d) Los remanentes no capturados de la fracción autorizada en el período respectivo acrecentarán a la fracción autorizada para el periodo siguiente a la misma organización.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.-, las capturas de Sardina austral efectuadas entre el 1º de enero de 2014 y la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán ser descontadas de la cuota asignada a la organización de pescadores artesanales antes individualizada, en proporción a los desembarques informados por las embarcaciones artesanales cuyos armadores hayan sido incluidos en la nómina indicada en el numeral 1.- de la presente resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**FELIPE PALACIO RÍVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

